

Dra. Etna Arceo Baranda

NOTARÍA PÚBLICA 51



CAMPECHE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SEIS (96/2024)

DE FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024.

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO SOFVEL", S. A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADANO CELESTINO MORÁN VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". CONSTE.....

EXPEDIDO: VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024.

TOMO: XXVIII

FOLIO: 2541-2543.

San Francisco de Campeche, Campeche

DRA. ETNA ARCEO BARANDA
NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

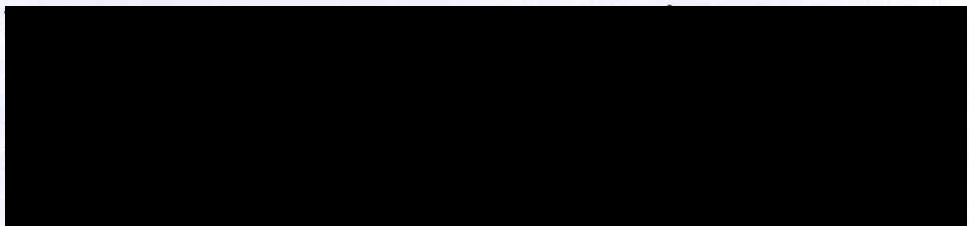
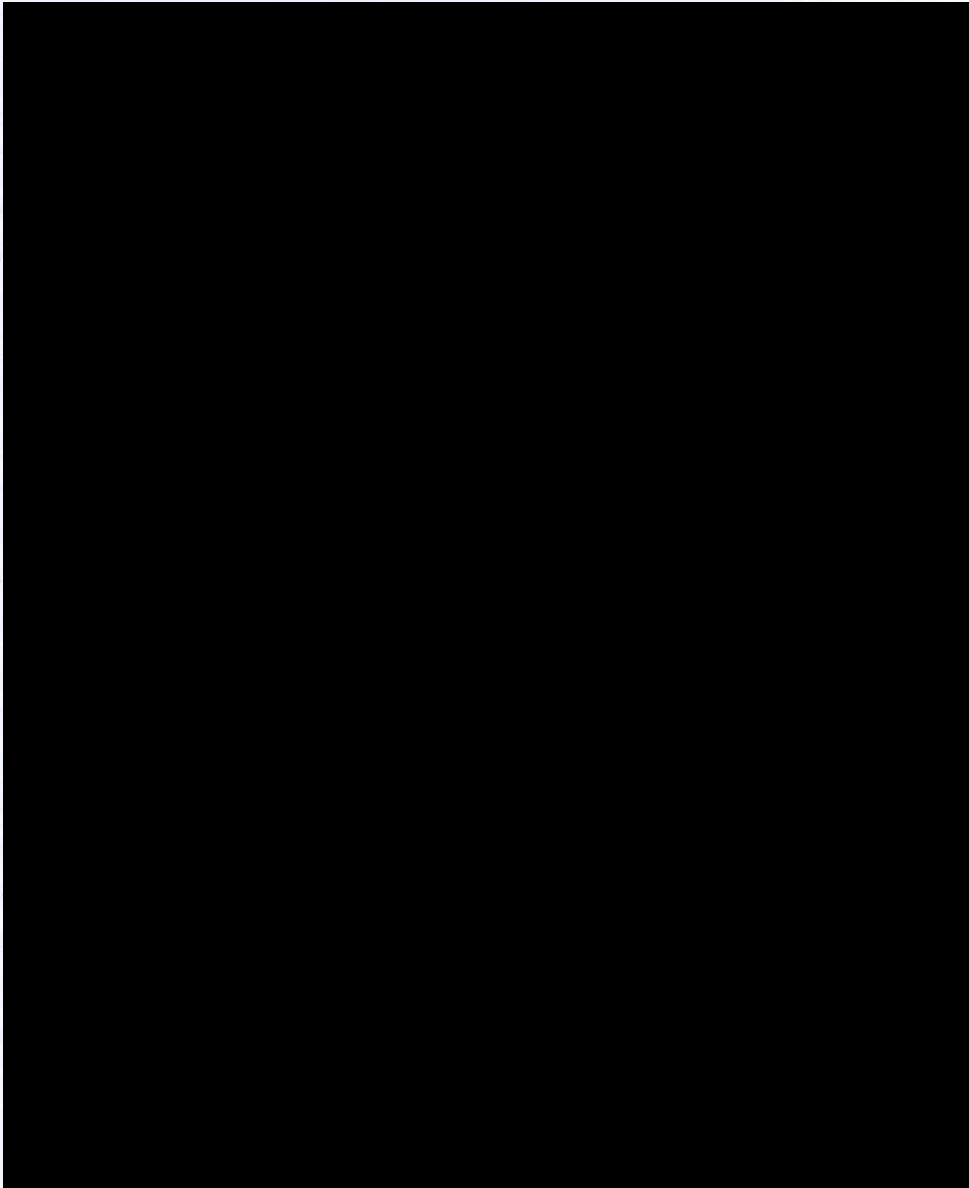
1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SEIS (96/2024) .- TOMO XXVIII.- RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO SOFVEL", S. A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADANO CELESTINO MORÁN VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". -----
En la ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **catorce horas (14:00hrs.)** del día hoy **martes (20)** del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, Yo, **Doctora Etna Arceo Baranda**, Notaria Pública del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número **Cincuenta y Uno (51)** de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, **COMPARECIERON ANTE MÍ: -----**

COTEJADO

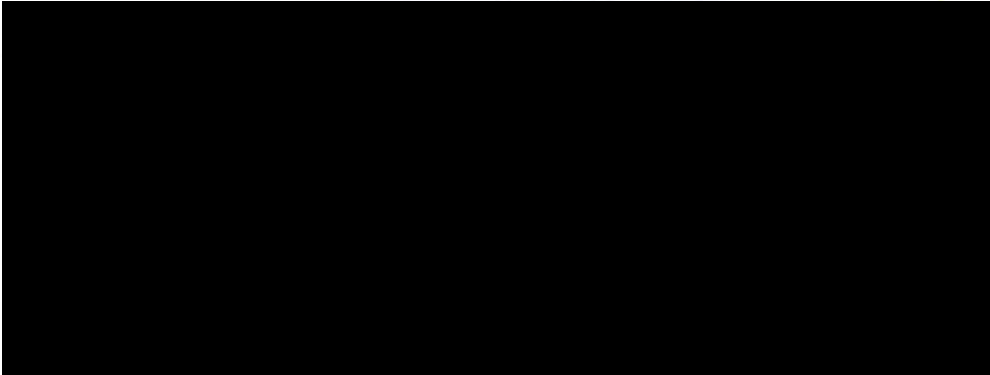
Eliminado: 29 (veintinueve) renglones, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Clave de elector.



DRA. ETNA ARCEO BARANDA
NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

2

Eliminado: 8 (ocho) renglones, fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Clave de elector.



Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA ARRENDADORA" -----

I.1.- El ciudadano **CELESTINO MORÁN VARGAS**, declara que su representada es comodataria del predio que se describe a continuación: PREDIO UBICADO EN LA CALLE 22 NÚMERO 59 ENTRE LA CALLE 22 Y 25-A DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE, AL SURESTE, MIDE 39.37 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 25-A; POR SU FONDO AL NOROESTE, MIDE 35.66 METROS Y COLINDA CON LA FAMILIA FIELDS CABRERA, POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO AL SUROESTE SE DESARROLLA UNA LÍNEA QUEBRADA DEL FONDO HACIA EL FRENTE, UNA LÍNEA RECTA SE MIDE 10.90 METROS QUEBRANDO A LA DERECHA UNA LÍNEA RECTA SE MIDE 0.80, QUEBRANDO NUEVAMENTE A LA IZQUIERDA UNA LÍNEA RECTA HASTA TOCAR LA LÍNEA DEL FRENTE, SE MIDE 5.47 METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR; POR SU COSTADO IZQUIERDO SALIENDO AL NORESTE MIDE 17.67 METROS Y COLINDA CON CALLE 22, CERRÁNDOSE EL POLÍGONO, en lo sucesivo "**EL INMUEBLE**". -----

Inscrito en copropiedad a favor de Ingrid del Carmen Moran Vargas 33.333333% (treinta y tres punto tres tres tres tres tres tres por ciento) de nuda propiedad y 33.333333% (treinta y tres punto tres tres tres tres tres tres por ciento) de usufructo, Ángeles Evelia Moran Vargas 33.333333% (treinta y tres punto tres tres tres tres tres tres por ciento) de nuda propiedad y 33.333333% (treinta y tres punto tres tres tres tres tres tres por ciento) de usufructo y Celestino Moran Vargas 33.333333% (treinta y tres punto tres tres tres tres tres tres por ciento) de nuda propiedad y 33.333333% (treinta y tres punto tres tres tres tres tres tres por ciento) de usufructo, bajo el folio real electrónico **21525 (veintiún mil quinientos veinticinco)**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, reporta anotación marginal: nota 1.- sujeta a comodato ver folio 21525 (**veintiún mil quinientos veinticinco**), acto de fecha 11/07/2022, control 100 y consecutivo 1. -----

Mismo que se otorgó en comodato a través de la escritura pública número 117 (ciento diecisiete) de fecha 6 (seis) de julio del 2022 (dos mil veintidós) pasada ante la fe del Licenciado Luis Roberto Silva Pérez, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número dieciséis del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa al contrato de comodato celebrado entre los ciudadanos Celestino Morán Vargas, Ingrid del Carmen Morán Vargas y Ángeles Evelia Morán Vargas a favor de la sociedad mercantil denominada Grupo Sofvel, S.A. de C.V., que en su parte conducente a la letra dice: "**CUARTA.- "LOS COMODATARIOS" podrán dar en arrendamiento el BIEN INMUEBLE objeto de este contrato sin necesidad de autorización de "LOS**

DRA. ETNA ARCEO BARANDA
NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

3



COMODANTES" pudiendo expedir los recibos fiscales correspondientes".-----

I.2.- Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la nomenclatura del predio como: Calle 25-A (veinticinco letra A), número 59 (cincuenta y nueve) entre calle 20 (veinte) y calle 22 (veintidós), Colonia Centro, Código Postal 24100 (veinticuatro mil cien), Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.-----

I.3.- El ciudadano **CELESTINO MORÁN VARGAS**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la Sociedad Mercantil denominada "**Grupo Sofvel**", **S.A. de C.V.**, declara que ha convenido con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento de una superficie de 597.75 m2 (quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados) del predio señalado en la **declaración primera inciso I.1 de este instrumento**, para uso de **oficinas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno**.-----

PRIMERA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO".-----

II.1.- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ**, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha 1 (uno) de enero del 2022 (dos mil veintidós) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos), XLVII (cuarenta y siete) y LXI (sesenta y uno) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro), 13 (trece) y 14 (catorce) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada.-----

II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras, G, E, C, números, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve).Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento "**EL INMUEBLE**" que se refiere la declaración **PRIMERA inciso I.3** del presente instrumento a "**EL ARRENDATARIO**", declarando "**EL ARRENDATARIO**", a su vez, que se da por recibido a su entera satisfacción.-----

SEGUNDA.- "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene lo ha recibido "**EL ARRENDATARIO**" en buenas condiciones de uso, mismo que se obliga a devolverlo al término de este contrato a "**LA ARRENDADORA**", en el mismo estado en que lo recibió.-----

TERCERA.- DESTINO: "EL INMUEBLE" lo destinará "**EL ARRENDATARIO**" para uso de las **oficinas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno**.-----

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento será por 1 (un) año, contado a partir del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de



COTEJADO

DRA. ETNA ARCEO BARANDA
NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

4

diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro). -----

QUINTA.- RENTA: Se estipula como renta mensual la cantidad de **\$60,000.00 M.N. (Son: Sesenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)** antes de impuestos, cantidad que será pagada mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"LA ARRENDADORA"** en base a la información proporcionada en el formato "abonos a cuenta de cheques y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (VEINTE) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día **01 (uno) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.- **"LA ARRENDADORA"** enviará a **"EL ARRENDATARIO"**, el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por **"EL ARRENDATARIO"**, dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente.-----

SÉPTIMA.- DEL DEPÓSITO.- **"LAS PARTES"** convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos. -----

OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES.- **"EL ARRENDATARIO"** podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a **"LA ARRENDADORA"**, sin que ello modifique la estructura fundamental actual de **"EL INMUEBLE"**. -----

En el supuesto de que **"EL INMUEBLE"** requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, **"EL ARRENDATARIO"** deberá informarle a **"LA ARRENDADORA"** para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias en caso de que la omisión de ellas impida el uso normal al que está destinado el predio.

NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de **"LA ARRENDADORA"**. **"EL ARRENDATARIO"** no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. -----

DÉCIMA.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDATARIO"** deberá notificar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a **"LA ARRENDADORA"** la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve **"EL ARRENDATARIO"** entregará completamente **"EL INMUEBLE"** arrendado a **"LA ARRENDADORA"**, y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso.-----

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de **"EL ARRENDATARIO"**, haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato. -----

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - **"LA ARRENDADORA"** podrá por causas imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----



COPIA

DRA. ETNA ARCEO BARANDA
NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

5



a) **“EL ARRENDATARIO”** no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----

b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables.-----

c) Cuando durante la vigencia del contrato **“EL ARRENDATARIO”** lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

d) En general, por el incumplimiento por parte de **“EL ARRENDATARIO”** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

e) En los demás casos que determine la Ley. -----

“EL ARRENDATARIO” podrá exigir la rescisión del contrato a **“LA ARRENDADORA”**, por cualquiera de las siguientes causas: -----

a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las de las **oficinas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno.** -----

b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----

c) En los demás casos que le sobrevengan a **“EL ARRENDATARIO”**. -----

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES.- “LAS PARTES” reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche-----

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.-“LAS PARTES” señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: -----

“LA ARRENDADORA”: Calle 40 (Cuarenta), número 84 (ochenta y cuatro), Colonia Cuauhtémoc, Ciudad del Carmen, Campeche y con correo electrónico tinomoran7@gmail.com. -----

En caso de no atender las notificaciones por los medios proporcionados, la Secretaría de Administración y Finanzas realizará avisos. -----

“EL ARRENDATARIO”: Calle 8 (ocho), número 325 (trescientos veinticinco), entre avenida circuito baluartes y calle 63 (sesenta y tres), colonia centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24000 (veinticuatro mil). -----

Renunciando **“LAS PARTES”** expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **“EL ARRENDATARIO”** y **“LA ARRENDADORA”** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexa obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **“EL ARRENDATARIO”**

BARANDA

COTEJADO

DRA. ETNA ARCEO BARANDA
NOTARIA PUBLICA No. 51
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

6

será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Leído que fue el presente **Contrato de Arrendamiento** y enteradas de su contenido y alcance legal, "Las Partes" convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala Fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que lo anulen, vicien e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter de firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día **martes veinte (20)** del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.- Doy Fe.-----

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01. COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, RFC DEL C. CELESTINO MORAN VARGAS.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 COPIA DEL NOMBRAMIENTO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP y RFC DEL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #03 COPIA DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN, CDC, IMPUESTO PREDIAL 2024.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para el **C. CELESTINO MORAN VARGAS, Apoderado Legal de "LA ARRENDADORA" Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE "EL ARRENDATARIO"**, expido éste primer testimonio en **12** fojas útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **20 de febrero** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.- Doy Fe.-----


DRA. ETNA ARCEO BARANDA

AEBE-570825-4U2

Céd. Prof. 1126766

